

REGLAMENTO
CONSEJO DE ESCUELA

Documento 005/2005

Reglamento Consejo de Escuela

Artículo 1

El Consejo de Escuela es un cuerpo colegiado de carácter técnico, consultivo y asesor del Director de Escuela. Constituye, asimismo, una instancia de colaboración y participación estamental en la marcha y gestión de la Escuela.

Artículo 2

El Consejo de la Escuela estará integrado por los siguientes miembros, con derecho a voto:

- a) Director de la Escuela, quien lo preside.
- b) El Secretario de Estudios, quien actuará además como secretario de actas.
- c) Profesores con cargo de gestión académica o de otros procesos relevantes para el correcto funcionamiento de la Unidad.
- d) Los profesores de jornada completa y media jornada regular.
- e) Un docente part-time o de jornada docente en representación de sus pares.
- f) Un representante estudiantil que no puede haber sido objeto de sanciones disciplinarias, ni haber incurrido en causal de eliminación académica.

Artículo 3

El representante de profesores de jornada docente o part time serán nominados directamente por sus pares, en el mes de Marzo, por el período de un año. En caso que no existan postulaciones, el Director de Escuela invitará a un representante de dicho estamento.

Artículo 4

El representante de los alumnos será nominado por el Consejo de Escuela, sin perjuicio que se soliciten nominaciones a las diferentes ramas y grupos de interés creados por alumnos de la carrera, así como al centro de alumnos de la facultad.

Artículo 5

En aquellas oportunidades en que los temas a tratar así lo ameriten, el Director podrá invitar a las reuniones del Consejo a otros académicos, representantes de los estudiantes o de la administración de la Facultad. Los invitados sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6

Cualquier profesor de la Escuela que no forme parte del Consejo puede asistir por voluntad propia a las sesiones, con derecho a voz.

Artículo 7

El Consejo designará un Secretario de Actas, a quien le corresponderá registrar los acuerdos del Consejo y actuar como Ministro de Fe. Las Actas serán válidas con la firma del Director de Escuela.

Artículo 8

Al Consejo de Escuela le corresponderá asesorar al Director y emitir opinión sobre las siguientes materias:

- a. Plan estratégico de la Escuela.
- b. Estructura orgánica de la Escuela.
- c. Planificación operativa de las actividades anuales a desarrollar por la Escuela y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual de la Escuela, concordante con las políticas presupuestarias de la Facultad y Universidad.
- d. Proyectos de nuevas carreras y supresión o modificación de las existentes.
- e. Normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo
- f. Programas de Investigación y Extensión de la Escuela.
- g. Otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Escuela, calificadas por el Director de la Escuela.

Artículo 9

El Consejo de Escuela deberá reunirse en sesiones ordinarias, al menos dos veces por mes.

Artículo 10

El Director podrá citar en cualquier momento a sesiones extraordinarias de acuerdo a las necesidades de la Escuela.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo de Escuela se tomarán por mayoría simple de los miembros con derecho a voto presentes en la sesión. En caso de igualdad de votos decidirá quien Preside.